



RESOLUCIÓN MTESS N° 028/2023

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (CIPA).**

Asunción, 03 de agosto de 2023.

**VISTO:** la necesidad de continuar con el trámite de reglamentación de los procesos y servicios que presta el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

**CONSIDERANDO:**

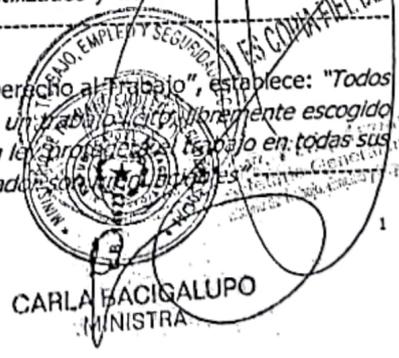
**Que,** la Ley N° 5115/2013 "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", dispone en su Artículo 4° "Competencia" (modificado y ampliado por la Ley N° 6320/2019): "... 4. *Elaborar, ejecutar y fiscalizar las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y medicina del trabajo en los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas, en las empresas ubicadas en el territorio nacional, organismos y empresas del Estado y en las empresas binacionales...*"; y en su Artículo 11 "Funciones Generales": "*El/La Ministro/a en las áreas de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: (...) 6. Dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento...*".

**Que,** la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional de esta Cartera de Estado, ha elevado el proyecto de resolución "Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el registro y reconocimiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA)".

**Que,** el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la República del Paraguay por medio de la Ley N° 1235/67, estipula en su Artículo 9°: "*Todo Miembro dictará las medidas necesarias para garantizar la colaboración de peritos y técnicos debidamente calificados, entre los que figurarán especialistas en medicina, Ingeniería, electricidad y química, en el servicio de inspección, de acuerdo con los métodos que se consideren más apropiados a las condiciones nacionales, a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, e investigar los efectos de los procedimientos empleados, de los materiales utilizados y de los métodos de trabajo en la salud y seguridad de los trabajadores*".

**Que,** la Constitución Nacional en su Artículo 86 "Del Derecho al Trabajo", establece: "*Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo digno, libremente escogido y a realizarlo en condiciones dignas y justas. La ley garantizará el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador*".

  
Ing. Félix Argüello  
Secretario General Interino

  
CARLA FACIGALUPO  
MINISTRA



**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (CIPA).**-----

**Que,** el Código del Trabajo en su Artículo 272 y siguientes, establece el marco normativo de la salud, seguridad e higiene en el trabajo. Por su parte, el Artículo 391 de dicho cuerpo legal, dispone la sanción aplicable en esta materia: *"Al empleador que no observase en la instalación, equipamiento y dirección de su establecimiento, las disposiciones establecidas por este Código y los reglamentos técnicos, para prevenir los riesgos en el uso de las máquinas, instrumentos, herramientas y materiales de trabajo o no adoptase las medidas adecuadas, se le impondrá una multa de veinte a treinta jornales mínimos por cada infracción, sin perjuicio de la obligación de cumplir las normas legales de higiene, seguridad, comodidad y medicina del trabajo..."*-----

**Que,** el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92, en su Artículo 284 y siguientes, establece la obligatoriedad y los lineamientos generales para la conformación y puesta en funcionamiento de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA) en las empresas. Asimismo, el Artículo 291 de dicho reglamento, dispone: *"La Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional (...) debe participar con cierta frecuencia de las reuniones de la Comisión, con el fin de verificar su funcionamiento, prestándole la asistencia y orientación necesaria"*-----

**Que,** el segundo párrafo de la Cláusula Quinta de las Disposiciones Transitorias del referido reglamento, estipula: *"Queda facultada la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exijan la aplicación e interpretación de este Reglamento"*-----

**Que,** el Artículo 31 de la Ley N° 5804/2017 "Que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales", prevé las obligaciones mínimas del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.-----

**Que,** el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha encarado en forma decidida la reglamentación de los procesos y servicios que presta, a los efectos de que el mecanismo establecido sea eficiente, menos oneroso y más ágil, mejorando igualmente la productividad de los funcionarios al optimizar el uso del tiempo, reduciendo notablemente los tiempos de respuesta en beneficio directo de la ciudadanía.-----

**Que,** dentro de esa directriz se torna viable, necesario y conveniente, establecer el procedimiento y los requisitos para el registro y reconocimiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA), a fin de brindar mayor eficiencia y celeridad al trámite efectuado ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.-----

*F. J. Aguilero*  
Director General de Trabajo

ES COPIA DEL ORIGINAL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CARMEN BACIGALUPO  
MINISTRA



**RESOLUCIÓN MTESS N° 018/2023**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (CIPA).-----**

**Que,** la Ley N° 5115/2013 en su Artículo 11 "Funciones Generales", establece: "El/La Ministro/a en las áreas de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: (...) 7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia...".-----

**Que,** la Dirección General de Asesoría Jurídica emitió el Dictamen DGAJ N° 109/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, en el cual se concluye sobre la viabilidad de dictar la presente resolución.-----

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1° IMPLEMENTAR** el procedimiento para el registro y reconocimiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA), cuya tramitación podrá ser incluida ante esta Cartera de Estado, a través de la presentación de la solicitud por Mesa de Entrada Institucional en formato físico, o por medio de la Mesa de Entrada En Línea de la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

**Art. 2° DISPONER** que el requisito para el registro y reconocimiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA), consistirá en la presentación de las siguientes documentaciones:-----

- Nota de solicitud de registro y reconocimiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA).-----
- Nómina de los integrantes de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA), de acuerdo a la conformación prevista en la normativa aplicable.-----
- Copia autenticada de la cédula de identidad civil de los integrantes de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA).-----
- Plan de prevención de riesgos laborales.-----
- Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.-----
- Planificación de actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar, en su caso, material de protección que deba utilizarse.-----
- Prácticas de control de estado de salud de los trabajadores.-----



**Félix Aguiello**  
Secretario General Interino



**CARLA BACIGALUPO**  
MINISTRA

**COPIA DEL ORIGINAL**



**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (CIPA).-----**

- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.-----

Una vez verificada la presentación de la documentación requerida, la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional emitirá un Certificado de Registro y Reconocimiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA).-----

**Art. 3° AUTORIZAR** a la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional para la verificación del funcionamiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA) y del cumplimiento por parte de los empleadores a nivel país, en las empresas ubicadas en el territorio nacional, organismos y empresas del Estado, y en las entidades binacionales; según lo establecido en el Artículo 291 del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92, y los Artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley N° 5804/2017 "Que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales".-----

**Art. 4° ESTABLECER** que las empresas ubicadas en el territorio nacional, organismos y empresas del Estado, y entidades binacionales, que se encuentren obligados por las normas legales y reglamentarias, articulen la conformación de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA).-----

Asimismo, aquellas empresas ubicadas en el territorio nacional, organismos y empresas del Estado, y entidades binacionales, que deben contar con número patronal en virtud de su inscripción en el Registro Patronal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y cuenten con más de un número patronal, deberán constituir y registrar una Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA), por lo menos en una de sus sedes. No obstante, podrán también crear las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA) necesarias en otras sedes distantes, en especial, en aquellas en donde las actividades se generen con mayores riesgos de trabajo.-----

**Art. 5° DISPONER** que para los casos de incumplimiento, la sanción aplicable será la establecida en el Artículo 391 del Código del Trabajo.-----

**Art. 6° ENCOMENDAR** a la Dirección General de Gabinete, a través de la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, y el Departamento de Prensa de esta Cartera de Estado, a dar los soportes y mecanismos necesarios para la difusión, puesta en funcionamiento del Sistema Informático (SSO) (de etapas), capacitación a funcionarios técnicos de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN  
Cecilia Aguiello  
Secretaria General Interna

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CARLA BACIGALUP  
MINISTRA



**RESOLUCIÓN MTESS N° 018/2023**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (CIPA).-----**

sobre la implementación del procedimiento para el registro y reconocimiento de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA), entre otras necesidades.-----

**Art. 7° AUTORIZAR** a la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional, en virtud de lo establecido en la normativa aplicable, a emitir las disposiciones, aclaraciones y actualizaciones del contenido y los requerimientos técnicos legales para la aplicación de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.-----

**Art. 8° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----



*[Handwritten Signature]*  
**Ing. Héctor Argüello**  
Secretario General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



*[Handwritten Signature]*  
**Carla Tacigalupo**  
Ministra



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Secretaría General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social